

Doctor

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez Tercero (03) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Neiva – Huila.

E. S. D.

REF. PROCESO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN CONTRA LA AFP PROTECCIÓN S.A., RADICADO No. 2022 – 410.

1

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CALENDADO 08 DE FEBERO DE 2023.

LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, identificada con la C.C. 52'693.392 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N.º 153.073 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en virtud del poder conferido, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 08 de febrero de 2023, notificado en el estado del 09 de febrero de la misma anualidad, mediante el cual rechazó la contestación de la demanda por extemporánea, con base en los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. La apoderada de la Sociedad MERCASUR LTDA en R. envió mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022 a mi representada citación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la cual indicó:

"(...)

*Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 __X__ 10 ____ 20 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, **con el fin de notificarle personalmente la providencia proferido en el indicado proceso.*** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Claramente dicha comunicación no cumplía con lo ordenado por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que a la letra establece:

"8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa**

citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2º. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Causa extrañeza que el Juzgado no hubiere requerido a la demandante con el fin de que ejecutara la notificación a mi representada en debida forma, teniendo en cuenta que en la misma, la cual fue remitida a mi mandante y que reposa en el expediente, no se informó el término con el que contaba la pasiva para contestar la demanda.

Lo anterior generó una confusión a mi representa ya que lo estaban citando para que compareciera a fin de que se le hiciera notificación personal; sin embargo, al remitírsele la comunicación a esta apodera y entendiendo que el querer de la respetada colega era notificar la providencia, se contabilizó los términos respectivos como lo indica la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. Por otra parte, dentro de los documentos adjuntos a la comunicación enviada por la parte actora y recibida por PROTECCIÓN S.A., se encuentra el auto calendarado el 01 de diciembre de 2022, por medio del cual el H. Despacho admitió la demanda, el cual, en su numeral segundo indica textualmente:

"(...)

*2º **TRÁMITESE** por el procedimiento previsto en la Sección Primera, Título I, capítulo I del C. G. P."*

Revisado el C.G.P., la instrucción registrada en el numeral en cita, nos remite al artículo 369 de la Sección Primera, Título I, Capítulo I, permitiendo entender a la suscrita que el término para contestar la demanda era de 20 días, pues éste señala:

**"SECCIÓN PRIMERA
PROCESOS DECLARATIVOS
TÍTULO I
PROCESO VERBAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

Artículo 369. Traslado de la demanda. *Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días."*

Así pues, teniendo en cuenta que el término de traslado inició el 19 de diciembre de 2022 (adicionando los 2 días establecidos por la Ley 2213 de 2022), bajo los presupuestos del citado artículo del C.G.P., el término vencía el 06 de febrero del corriente año, fecha en la cual efectivamente se presentó el escrito de contestación a la demanda correspondiente.

En atención a lo expuesto en precedencia, considera la suscrita que resulta importante que el Despacho analice que seguramente, de manera involuntaria el Juzgado, mediante el auto que admitió la demanda hizo incurrir en error a mi mandante sobre el término con el que contaba para contestar la demanda.

En ese orden de ideas, pongo en consideración del Despacho, examinar los dos errores presentados al momento de admitir la demanda y de intentar notificar

personalmente a mi representado y tenga en cuenta que el rechazo a la contestación de la demanda pone en riesgo la efectividad de los derechos al debido proceso y a la defensa de mi representada, pues en caso de mantener su posición, dejaría de lado los bastos presupuestos constitucionales y legales que protegen a las partes.

Dando alcance a la expuesto, con el más alto respeto me permito hacer las siguientes:

4

PETICIONES

Se **REVOQUE** el auto de fecha 08 de febrero de 2023, notificado por estado el día siguiente del corriente año, y en su lugar:

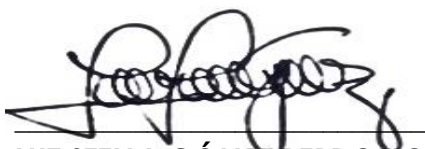
1. Se tenga a PROTECCIÓN S.A. notificado por conducta concluyente.
2. Estudie la contestación a la demanda.

SUBSIDIARIAMENTE, solicito al Despacho que se corrija el auto calendado el 01 de diciembre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda del proceso en referencia y ordene la notificación en debida forma a cargo del demandante.

ANEXOS

1. Copia de la citación para diligencia de notificación personal, la cual obra dentro del expediente.
2. Constancia de la recepción del mensaje de datos remitido por la actora a mi representada el 14 de diciembre de 2022.

Del Señor Juez. Atentamente,



LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO
C.C. No. 52'693.392 de Bogotá
T.P. No. 153.073 del C.S. de la J.